

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de febrero de 1970 por la que se hace pública la lista de admitidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los exámenes de Guías-Intérpretes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1969 Orden ministerial de 4 de septiembre con lista de admitidos a los exámenes de Guías-Intérpretes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y habiéndose desestimado el recurso de reposición interpuesto por doña Blanca Rosa Suárez de Armas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos como seguidamente se indica:

Guías-Intérpretes

(Apellidos y nombre e idiomas)

Alberto Alberto, Felipe. Alemán, francés, inglés, italiano.
Armas Schmolzer, Margarita María del Carmen de. Alemán, inglés.
Borges Hernández, Salvador. Francés.
Cova Barroso, Moisés. Inglés, italiano.
Fariña Camp, Isabel. Alemán, inglés.
Fleitas Pérez, Remedios. Francés, inglés.
Franquet de Torrents, María Isabel. Alemán, inglés.
Gosalvez Miralles, Inés María. Inglés.
Hernández Moran, José. Inglés.
Izard Gosalvez, María Araceli. Francés, inglés.
Llorens Cabrisas, Arnaldo. Francés.
Marjasin de Sánchez, Lilián. Alemán, francés, inglés, danés, noruego, sueco.
Martín Hernández, Marciano. Alemán, inglés.
Mesa Pérez, Mario. Francés, inglés.
Pintado Mascareño, Eduardo. Alemán, inglés.
Puelles López, Juan de. Alemán.
Rey de la Escosura, Fernando. Francés, inglés, noruego.
Rial Rodríguez, Fanny. Alemán, inglés.
Rubio Puriños, Jorge A. Alemán.
Sáez Peña, Antonio. Inglés.
Sanlamaría de la Torre, Carlos. Francés, inglés.
Sbert Rotger, Juan. Francés, inglés.
Vilar Davi, Irene. Alemán.

El Tribunal queda constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don Pedro Zaragoza Orts, Director general de Empresas y Actividades Turísticas, quien podrá delegar en el dustrísimo señor Delegado provincial del Departamento en Santa Cruz de Tenerife.

Vocales:

Don José Fernández Alvarez, Jefe de la Sección de Actividades Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Doña María Rosa Gimbernat de la Cruz, Profesora del Instituto Nacional de Enseñanza Secundaria de Santa Cruz de Tenerife.

Don Vicente Camara Hurraca, Profesor del Instituto Nacional de Enseñanza Secundaria de Santa Cruz de Tenerife.

Secretario: Señor Jefe de la Oficina de Información del Ministerio de Información y Turismo en Santa Cruz de Tenerife.

Los exámenes tendrán lugar dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a las nueve de la mañana y en el salón de actos del Radio Club Tenerife.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 3 de marzo de 1970 por la que se crean los Premios Nacionales y Regionales de Turismo para edificaciones de finalidad turística y se convocan los Premios Regionales correspondientes al año 1970.

Ilmos. Sres.: El notable interés que en orden a los valores turísticos presentan, por una parte, las peculiares características arquitectónicas de las diversas regiones españolas, tan enlazadas al carácter y ambiente de las zonas en que aparecen de manifiesto, así como, por otra, la debida adecuación de las

construcciones al paisaje circundante que constituye su entorno, hacen aconsejable la creación por este Departamento de unos premios mediante los que se recompense la adaptación de las edificaciones con finalidades turísticas a tales elementos ambientales y se subraye el respeto a los mismos.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean los «Premios Nacionales y Regionales de Turismo para edificaciones de finalidad turística», que serán otorgados a aquellas construcciones realizadas con fines turísticos que mejor se adapten a las características regionales y peculiares de la zona de su emplazamiento, tanto arquitectónicas como ambientales; bien se trate de edificaciones de nueva planta o de la adaptación a fines turísticos de edificios antiguos con carácter o valor artístico propios.

Art. 2.º Serán méritos a considerar en cada caso para la concesión de los señalados premios:

a) La armonía y adecuación en la adaptación al ambiente, tanto en lo que respecta al paisaje como en cuanto a las características arquitectónicas del país.

b) El acierto en la composición o en la obra de adaptación efectuada en el edificio.

c) Los logros de ambiente interior, así en lo que se refiere a decoración como a mobiliario.

Art. 3.º Los Premios Nacionales y Regionales de Turismo para edificaciones de finalidad turística tendrán esencialmente carácter honorífico, y consistirán en una placa para colocar en cada una de las construcciones premiadas y en los correspondientes diplomas para otorgar al Arquitecto y al promotor de las edificaciones respectivas.

Art. 4.º En las placas y diplomas a que se refiere el artículo anterior se hará constar la denominación o designación de la construcción de que se trate, figurando además el siguiente texto:

a) Cuando se trate de premios nacionales (en cuyos casos la placa será dorada), «Premio nacional del Ministerio de Información y Turismo al carácter regional y ambiental arquitectónico. Modalidad de Trienio 19.../19...».

b) Cuando se trate de premios regionales (para los que la placa será plateada), «Premio regional del Ministerio de Información y Turismo al carácter arquitectónico y ambiental. Zona de Modalidad de Año 19...».

Art. 5.º La placa y diplomas correspondientes a cada edificación premiada tendrá carácter de premio unitario, si bien el otorgamiento de diploma llevará siempre anexo la propuesta de concesión de Medalla al Mérito Turístico.

Art. 6.º La convocatoria de los premios regionales se efectuará anualmente y abarcará a la totalidad de las zonas españolas de carácter arquitectónico-ambiental, anunciándose a concurso tres premios para cada zona en correspondencia a las siguientes modalidades:

A) Establecimientos hoteleros.
B) Apartamientos de carácter turístico.
C) Alojamientos turísticos no comprendidos en los dos apartados anteriores (alojamientos turísticos no hoteleros, sin características de apartamientos).

Art. 7.º Las zonas de carácter arquitectónico-ambiental a que alude el artículo anterior serán las siguientes:

1.º Galatico-Astur-Cantábrica, que comprenderá las cuatro provincias gallegas más las de Asturias y Santander.

2.º Vasco-Navarra.

3.º Ibero-Aragonesa, que comprenderá las tres provincias de Aragón, más las de Logroño y Soria.

4.º Catalana.

5.º Castellano-Leonesa, que comprenderá las cinco provincias leonesas más las de Castilla la Vieja, con exclusión de las de Santander, Logroño y Soria.

6.º Extremeña.

7.º Central, que comprenderá las cinco provincias de Castilla la Nueva, más la de Albacete.

8.º Levantina, que comprenderá las tres provincias valencianas, más la de Murcia.

9.º Andaluza.

10.º Balear.

11.º Islas Canarias.

Art. 8.º Para poder concurrir a los premios regionales, serán condiciones indispensables:

1.º Que las construcciones o las adaptaciones para fines turísticos en los edificios de que se trate hayan sido concluidas dentro del año a que corresponda cada convocatoria o del anterior al mismo.

2.º Que las señaladas edificaciones estén completamente terminadas en cuanto a todos sus elementos, decoración e instalaciones y se encuentren totalmente amuebladas.

3.º Que las mismas se hallen legalizadas para su utilización con fines turísticos.